

- - -Monterrey, Nuevo León, a doce de junio de dos mil nueve.-

V I S T O para resolver el proyecto de resolución que presenta al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral el Comisionado Instructivo de este organismo, Lic. Mauricio Farías Villarreal, correspondiente al expediente RRS-004/2009, relativo al Recurso de Revisión promovido por la C. Ana Cristina Morcos Elizondo, en representación del Partido Acción Nacional, presentado en contra del acuerdo emitido por la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García en su sesión extraordinaria del día quince de mayo de dos mil nueve, por medio del cual se aprobó la integración de las Mesas Directivas de Casilla, en lo que respecta únicamente a la designación del C. Patricio Miguel O´Farrill González como Presidente de la casilla 412 Básica a instalarse en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el próximo cinco de julio de dos mil nueve, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 250, 253, párrafo segundo, 261, párrafo segundo, 268 y 277 de la Ley Electoral del Estado y 19, fracción I y III del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado; cuanto más consta, convino y debió verse, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en fecha quince de mayo de dos mil nueve, la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, emitió un acuerdo en el que se

aprueba la integración de las Mesas Directivas de Casilla correspondientes a las secciones electorales de dicho municipio, particularmente se aprobó la integración de la casilla 412 Básica; en tal virtud, se transcribe la parte que interesa del acuerdo referido:

COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN. // Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que actuarán en el Proceso Electoral Local del 5 de Julio de 2009. // San Pedro Garza García, N. L., a 15-quince de Mayo de 2009-dos mil nueve. // Con fundamento en los artículos 104 fracción VI, 106, 107 y 108 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, el Pleno de esta Comisión Municipal, en sesión extraordinaria, aprueba la Integración de las Mesas Directivas de Casilla correspondientes a las secciones electorales de este Municipio, las cuales se integran con los ciudadanos seleccionados conforme al procedimiento de la segunda insaculación, determinando las funciones que cada uno desempeñará en la casilla, mismas que actuarán en el Proceso Electoral Local del 5 de julio del 2009, para la Renovación de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, las cuales se integran de la siguiente manera: // (...) // **Municipio:** San Pedro Garza García // **Sección:** 412 // **Tipo de Casilla:** BASICA // **Presidente Propietario** PATRICIO MIGUEL O'FARRILL GONZALEZ // **Secretario Propietario** GUSTAVO ADOLFO CANTU MILLER SALINAS // **Escrutador 1 Propietario** MARGARITA CASTILLO ANCIRA // **Escrutador 2 Propietario** JOSE LUIS VILLASEÑOR GARCIA // **Presidente Suplente** JESUS MARTIN ASSAD CANAVATI // **Secretario Suplente** SUSANA MARIA DE LA GARZA PAEZ // **Escrutador 1 Suplente** SARA ESTHELA TREVIÑO WELSH // **Escrutador 2 Suplente** CARLOS ALEJANDRO GARCIA CASTILLO. // (...) // El presente acuerdo se aprueba por unanimidad y se ordena su remisión a la Comisión Estatal Electoral para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, firmando para su debida constancia los Comisionados Municipales que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria, conforme a lo establecido por el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, la C. Claudia Patricia Varela Martínez en su carácter de Presidente; la C. María del Refugio Bayardo Suárez en su carácter Secretario; el C. José

Alberto Abramo Martínez en su carácter Vocal; el C. José Manuel Guevara Botello en su carácter Suplente.- Conste.- Rúbricas-----

SEGUNDO.- Que en fecha veinte de mayo de dos mil nueve, la Comisión Estatal Electoral, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, identificado con el número 65-I, la integración de las Mesas Directivas de Casilla correspondientes a las secciones electorales en el Estado.

TERCERO.- Que en fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, la C. Ana Cristina Morcos Elizondo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, presentó escrito ante esta Comisión Estatal Electoral, interponiendo Recurso de Revisión, anexando certificación que acredita a la denunciante como representante de su partido ante este organismo electoral, un ejemplar del Periódico Oficial del Estado Nuevo León de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, identificado con el número 65-I y tres copias fotostáticas simples.

De su escrito se advierten los hechos, agravios y puntos de hecho y de derecho controvertidos, los cuales, se expresan a continuación:

H. COMISION ESTATAL ELECTORAL // DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN // PRESENTE.- // ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO, mexicana, mayor de edad, casada, abogada, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Escobedo número 626 norte en esta ciudad, ante esta H. Autoridad, respetuosamente me presento a exponer: // En mi carácter de Representante Legal Propietaria del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante esa H. Comisión Estatal Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esta Autoridad y con fundamento en los artículos 239, fracción I, inciso b) número 2, 242, 249, 256, fracción II, 258, 261, 263 primer párrafo, 268 y 276 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en tiempo y forma ocurro

interponiendo **RECURSO DE REVISIÓN**, contra el acuerdo tomado por la **H. COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA** en su sesión extraordinaria del día 15-quince de mayo de 2009-dos mil nueve, mediante la cual se determinó la integración de la Mesa Directiva de la Casilla 412 Básica a instalarse en San Pedro Garza García, Nuevo León, en específico en cuanto al nombramiento como Presidente del C. Patricio Miguel O'Farrill González, integración que fuera publicada por esa Comisión Estatal Electoral en fecha 20-veinte de mayo de 2009-dos mil nueve en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, ya que con tal designación, se violentan los Principios rectores de la función electoral, como lo son los de Equidad, Imparcialidad y Objetividad; lo anterior, en perjuicio de mi Representada, y del Candidato a Diputado Local Propietario del Distrito 18 de Nuevo León, el C. Hernán Antonio Belden Elizondo. // **RECURRENTE.-** El **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por conducto de su Representante Legal Propietaria ante la H. Comisión Estatal Electoral en el Estado, **LIC. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO**, con domicilio señalado en el proemio cuya personalidad se encuentra debidamente reconocida por la H. Comisión Estatal Electoral. // **AUTORIDAD RESPONSABLE.-** La **H. COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, con domicilio en su recinto oficial en esta ciudad. // **TERCEROS INTERESADOS.-** Tienen tal carácter los Partidos Políticos y Coaliciones contendientes en el presente Proceso Electoral // **RESOLUCIÓN IMPUGNADA.-** Acuerdo tomado por la **H. COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL**, en su sesión extraordinaria de fecha 15-quince de mayo de 2009-dos mil nueve, por medio del cual se dictaminó la integración de las mesas directivas de casilla, en lo atinente a la designación como Presidente del C. Patricio Miguel O'Farrill González de la Casilla 412 Básica a instalarse en San Pedro Garza García, Nuevo León el próximo 05-cinco de julio de 2009-dos mil nueve. La publicación de la integración de las mesas directivas de casilla fue realizada en fecha 20-veinte de mayo de 2009-dos mil nueve en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, por parte de esa H. Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. // **PRECEPTOS VIOLADOS.-** Artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en cuanto a los Principios de Equidad, Imparcialidad y Objetividad. // **HECHOS // PRIMERO.-** El 01-primeros de noviembre

de 2008-dos mil ocho, dio inicio el año electoral en Nuevo León, para la renovación de los 51-cincuenta y un ayuntamientos, la elección de Gobernador del Estado y los 26-veintiséis distritos electorales. // **SEGUNDO.-** En fecha 03-tres de abril de 2009-dos mil nueve dio inicio la campaña electoral local en el Estado de Nuevo León. // **TERCERO.-** En fecha 01-primer de abril de 2009-dos mil nueve, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Estatal Electoral, se aprobó el registro del C. Hernán Antonio Belden Elizondo como candidato a Diputado Local Propietario del Distrito 18 de Nuevo León. // **CUARTO.-** En fecha 15-quince de mayo de 2009-dos mil nueve se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, en la cual se aprobó la integración de las mesas directivas de casilla que habrán de instalarse en dicha municipalidad el próximo 05-cinco de julio de 2009-dos mil nueve. // **QUINTO.-** Que en fecha de 19-diecinove de mayo de 2009-dos mil nueve, apareció publicado un desplegado en la página 6-seis de la Sección Local del Periódico El Norte, el cual a continuación se transcribe: // **“HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO:** // Candidato a Diputado Local Distrito 18 // en San Pedro Garza García, N.L // ¿Cómo podrá convencer su lema de campaña ***"Rendición de cuentas, explicar y justificar nuestros actos"***, si sus actos privados como empresario van en sentido contrario? // Escudarse en argucias legales no habla bien de usted, señor candidato. Resuelva sus compromisos antes de aventurarse e política, pues disponer impunemente del dinero ajeno es un hecho reprochable que su partido, ***Acción Nacional***, habrá de investigar. Tenemos las pruebas a disposición. // ¿Cuándo se resolverán los graves problemas políticos y económicos que padecemos los mexicanos, si los aspirantes a cargos públicos no comienzan por dar ejemplo de honorabilidad? // Atentamente.- // Monterrey, Nuevo León, 19 de mayo de 2009. // **Patricio O'Farrill G.** // Abogado // **C.c.p Lic. Germán Martínez Cázares.** // Secretario General del Partido Acción Nacional // Enviada a: german.martinez@cen.pan.org.mx // **Lic. Arnoldo Ledezma Martínez** Secretario General del Partido Acción Nacional // Enviada a: comunica@pan-nl.org.mx // **Nota:** Esta publicación no persigue fines políticos... // Resp. De la publicación: Patricio O'Farrill G. Inserción pagada” // **SEXTO.-** Que en fecha 20-veinte de mayo de 2009-dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la integración de las mesas directivas de casilla que habrán de instalarse en

la próxima jornada electoral a celebrarse en la entidad el 05-cinco de julio del año en curso, siendo relevante traer a la vista la designación como Presidente de la Mesa Directiva de Casilla 412 Básica de San Pedro Garza García, del C. Patricio Miguel O'Farrill González. // **SÉPTIMO.-** Que en la misma fecha de 20-veinte de mayo de 2009-dos mil nueve, apareció publicado un desplegado en la página 4-cuatro de la Sección Local del Periódico El Norte, el cual a continuación se transcribe: "**PATRICIO O' FARRIL G. // EN RESPUESTA A SU PUBLICACIÓN DEL DIA DE AYER, LE MANIFIESTO LO SIGUIENTE:** // 1. Jamás he dispuesto de dinero ajeno // 2. Usted manifiesta tener pruebas, muéstrelas. // 3. Como Abogado que es, usted sabe que en México existen Tribunales. Le facilito la dirección de la Oficialía de Partes de los Tribunales Concurrentes ubicados en Padre Mier No. 30, esquina con Galeana, en el Centro de Monterrey, Nuevo León. Ahí puede demandar y aportar las pruebas que supuestamente tiene. // 4. Entiendo los tiempos electorales y sus motivaciones, soy honrosamente Candidato a diputado Local y aspiro a servir al Distrito que represento en el Congreso del Estado de Nuevo León. // Atentamente. // **HERNAN ANTONIO NELDEN ELIZONDO // Candidato a Diputado Local en el Distrito 18 // en San Pedro Garza García, Nuevo León. // Monterrey, Nuevo León, a 20 de Mayo de 2009. // Responsable de la publicación. Hernán Antonio Belden Elizondo Inserción Pagada**" // **OCTAVO.-** Que en fecha 22-veintidós de mayo de 2009-dos mil nueve, apareció publicado un desplegado en la página 6-seis de la Sección Local del Periódico El Norte, el cual a continuación se transcribe: // "**HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO:** // Candidato a Diputado Local Distrito 18 // en San Pedro Garza García, N.L // 1. *Utilizar a su empresa **INDUSTRIALES GESTA, S.A DE C.V.**, para importar de China bujes de cobre para aire acondicionado, adeudando MILLONES DE PESOS a los proveedores, mediante la argucia de estar "quebrado", es disponer de lo ajeno, aquí y en China.* // 2. *Propone (publicación sección local de El Norte del miércoles pasado) facilitar la dirección de la Oficialía de Partes de los Tribunales para hacer valer las acciones legales que correspondan en su contra, mejor facilite a sus proveedores el. Patrimonio que dispuso y que no ha pagado. Así será congruente con su lema de campaña: // "Rendición de cuentas, explicar y justificar nuestros actos".* // 3. *Su partido, Acción Nacional, que respetamos como institución, pronto mostrará su interés por*

conocer la evidencia. // 4. Afirma que entiende los tiempos electorales y así pretende distraer la atención, en vez de enfrentar sus compromisos, como miles de empresarios mexicanos salvaguardan la honorabilidad arriesgando su patrimonio frente a la crisis. // Le repito, escuadrarse en argucias no habla bien de Usted, Señor Candidato. // Cumpla sus compromisos, pues su partido, **Acción Nacional**, habrá de investigar. // Atentamente.- // Monterrey, Nuevo León, 22 de mayo de 2009. // **Patricio O'Farrill G.** // Abogado // **Nota:** Esta publicación no persigue fines políticos... // Resp. De la publicación: Patricio O'Farrill G. Inserción pagada" // Lo anterior, le genera a mi Representada los siguientes: **AGRAVIOS // ÚNICO.-** El acuerdo emitido en fecha 15-quince de mayo de 2009-dos mil nueve por el Pleno de la H. Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual se designa al C. Patricio Miguel O'Farrill González como Presidente de la Mesa Directiva de la Casilla 412 Básica a instalarse el próximo 05-cinco de julio de 2009-dos mil nueve en San Pedro Garza García, Nuevo León, violenta los principios rectores de la función electoral como lo son el de Equidad, Imparcialidad y Objetividad, en detrimento de mi Representado y del Candidato a Diputado Local del Distrito 18 de Nuevo León, postulado por el Partido Acción Nacional, el C. Hernán Antonio Belden Elizondo. // El artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señala lo siguiente: // "**ARTÍCULO 43.- La organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, e independencia** y se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. (...)" // Por otra parte, el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, // "**Artículo 3. El Estado a través de los organismos electorales y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos, son corresponsables de la preparación desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos de esta Ley. // La equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, definitividad y transparencia son los principios rectores de la función electoral. Las autoridades del Estado, están obligadas a garantizar la efectividad del sufragio." // De las disposiciones legales ante citadas, se observa con claridad que la función electoral debe desarrollarse bajo los principios rectores de dicha labor, siendo**

estos los de equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad y transparencia. // En este sentido, es que la actuación de todos y cada uno de los ciudadanos que participan en esta labor debe darse dentro de este marco de principios rectores, sin excepción alguna, siendo relevante señalar las funciones que desempeñan aquellos que fungen como Comisionados Ciudadanos, estatales y municipales, integrantes de las Mesas Auxiliares de Cómputo, y de gran trascendencia, los integrantes de las mesas directivas de casilla. // En el caso que nos atañe, es de especial importancia traer a la vista el significado de los conceptos de equidad, imparcialidad y objetividad, por lo que es menester citar las definiciones que al efecto señala la Real Academia Española: // **equidad.** // (Del lat. *aequitas*, *-ātis*). // **1.** f. Igualdad de ánimo. // **2.** f. Bondadosa templanza habitual. Propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley. // **3.** f. Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva. // **4.** f. Moderación en el precio de las cosas, o en las condiciones de los contratos. // **5.** f. Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece. // **imparcialidad.** // (De *imparcial*). // **1.** f. Falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. // **objetividad.** // **1.** f. Cualidad de objetivo. // **objetivo, va.** // **1.** adj. Perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir. // **2.** adj. Desinteresado, desapasionado. // **3.** adj. *Fil.* Que existe realmente, fuera del sujeto que lo conoce. // **4.** adj. *Med.* Dicho de un síntoma: que resulta perceptible. // El cumplimiento de los principios mencionados, por parte de aquellos que desempeñen una labor el día durante cualquier etapa del proceso electoral, resulta crucial, considerando que la Autoridad Electoral en general funge como un árbitro, y por ende, debe ser completamente objetivo, sin mostrar preferencia alguna, debe actuar con imparcialidad con completo apego a la Ley, y ser garantes de la equidad entre todos los contendientes del proceso electoral. // En específico, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla tienen la labor de recibir, escrutar y computar los sufragios en determinada casilla de una sección, siendo copartícipes de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, tal y como lo dispone el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, que a continuación se

cita: // **"Artículo 106.** *Las Mesas Directivas de Casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se dividen los municipios; coparticipan en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.*" // Sin embargo, en el caso que nos ocupa, tenemos que quien fue designado como Presidente de la Mesa Directiva de la Casilla 412 Básica a instalarse en San Pedro Garza García, Nuevo León, el C. Patricio Miguel O'Farrill González, y como ya se señaló en el apartado de hechos del presente, el 19-diecinueve y 22-veintidós de mayo del año en curso, publicó dos desplegados, en los cuales pone de relieve de manera pública su animadversión y enemistad manifiesta hacia el C. Hernán Antonio Belden Elizondo, quien está postulado por mi Representada como Candidato Propietario a Diputado Local por el Distrito 18 de Nuevo León, el cual geográficamente abarca el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, municipio en el cual se designó al C. Patricio Miguel O'Farrill González como Presidente de Casilla, en específico, de la 412 Básica. // Esta designación, ante los despliegues públicos de enemistad, animadversión, e incluso crítica de índole política difundidos a través de los medios de comunicación impresos por el C. Patricio Miguel O'Farrill González en contra del C. Hernán Antonio Belden Elizondo, constituyen un hecho notorio del conflicto de intereses que tiene el referido O'Farrill González en relación a la función electoral que se le encomendó, poniendo en grave riesgo, en agravio y perjuicio de mi Representada y de nuestro Candidato a Diputado Local postulado, el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, Equidad, Imparcialidad y Objetividad. // Esto, pues resulta innegable que ante el contenido de los desplegados a los que se hace alusión, que el C. O'Farrill González no puede actuar de manera imparcial y objetiva, ni generar una equidad en el desarrollo de la jornada electoral, cuando en estas publicaciones incluso cuestiona el slogan de campaña del Candidato a Diputado Local por el Distrito 18 postulado por Acción Nacional, hace alusión a esta entidad partidista, y se dirige al C. Hernán Antonio Belden Elizondo, no en su carácter de ciudadano o empresario, sino en su carácter precisamente de Candidato. // Es un hecho notorio que la enemistad manifiesta, animadversión y crítica de índole político que hace el C. Patricio Miguel O'Farrill González ha venido demostrando públicamente en contra del Candidato Belden Elizondo, pone en entredicho su obligación de cumplir con

los principios rectores de la función electoral, sobre todo considerando la importante función que se le encomendó a realizar, que, al estar obligado a recibir, escutar y computar los votos en cuanto a la elección de diputado local del distrito 18 de Nuevo León, el conflicto de intereses es palmario, así como la imposibilidad natural del cumplimiento de los multicitados principios por parte del referido O'Farrill González. Esto, incumpléndose con dicha designación lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Local y 3 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. // Por lo que en función de lo anterior, y ante la grave afectación que se causaría a mi Representado y a nuestro Candidato Hernán Antonio Belden Elizondo a Diputado Local del Distrito 18 de Nuevo León de no revocarse el nombramiento como Presidente de la Mesa Directiva de Casilla 412 Básica a instalarse en San Pedro Garza García, Nuevo León el próximo 05-cinco de julio del año en curso, solicito a esa H. autoridad Electoral Administrativa determine revocar el nombramiento del ciudadano antes señalado, en virtud de la inminente violación de los Principios de Equidad, Imparcialidad y Objetividad, plasmados en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. // Por lo anterior debe declararse procedente el presente Juicio, permitiéndonos ofrecer como pruebas las siguientes: // **PRUEBAS // DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Constancia emitida por esa Comisión Estatal Electoral mediante la cual se acredita que la suscrita funjo como Representante del Partido Acción Nacional ante ese Órgano Electoral Administrativo. // **DOCUMENTAL.-** Consistente en desplegado publicado en el periódico El Norte de fecha 19-diecinueve de mayo de 2009-dos mil nueve, dentro de su sección local, en la parte superior derecha de la página número seis, cuyo título dice: "**HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO: ... ¿Cómo podrá convencer su lema de campaña "Rendición de cuentas, explicar y justificar nuestros actos", si sus actos privados como empresario van en sentido contrario...**". // **DOCUMENTAL.-** Consistente en desplegado publicado en el periódico El Norte de fecha 20-veinte de mayo de 2009-dos mil nueve, dentro de su sección local, en la parte inferior izquierda de la página número cuatro, cuyo título dice: "**PATRICIO O'FARRIL G.- EN RESPUESTA A SU PUBLICACIÓN DEL DÍA DE AYER, LE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: ...**". // **DOCUMENTAL.-** Consistente en desplegado publicado en el periódico El Norte de fecha 22-

veintidós de mayo de 2009-dos mil nueve, dentro de su sección local, en la parte inferior izquierda de la página número seis, cuyo título dice: "**HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO: Candidato a Diputado Local por el Distrito 18 en San Pedro Garza García, N.L.**". // **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en edición del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 20-veinte de mayo de 2009-dos mil nueve. // **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo actuado y las presunciones en su doble aspecto legal y humano. // **PRESENTACIÓN OPORTUNA DE ESTE RECUROS.-** El Recurso de Revisión se interpone en tiempo y forma legales dentro de los plazos que marca la ley. // Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, ante ésta H. Comisión Estatal Electoral atentamente solicito: // **PRIMERO:** Tenerme por presentado con este escrito, certificaciones, documentales y anexos, reconociendo mi personalidad y presentando **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del acuerdo tomado en fecha 15-quince de mayo de 2009-dos mil nueve por la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León, por medio del cual se designa como Presidente de la Mesa Directiva de la Casilla 412 Básica a instalarse en San Pedro Garza García, Nuevo León, al C. Patricio Miguel O'Farrill González, designación publicada por la H. Comisión Estatal Electoral en fecha 20-veinte de mayo de 2009-dos mil nueve. // **SEGUNDO:** Se acepte a trámite mi recurso, se desahoguen las pruebas que acompaño y una vez realizado el procedimiento correspondiente, **se decrete la REVOCACIÓN DEL ACUERDO** impugnado emitido por la responsable, en específico, en cuanto a la designación del C. Patricio Miguel O'Farrill González como Presidente de la Mesa Directiva de la Casilla 412 Básica a instalarse en San Pedro Garza García, Nuevo León // **TERCERO:** Tener por autorizados para oír y recibir notificaciones a los Licenciados Adriana Paola Coronado Ramírez, Plácido Norberto Cázares Cortés, Mario Antonio Guerra Castro, Betsabeé Cardona Gutiérrez y Dubelsa Danaí Cano Arámbula, de acuerdo al artículo 249 fracción II y 256 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. // ATENTAMENTE // Monterrey, N.L. a 25 de mayo de 2009 // Rúbrica. -----

CUARTO.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, la C. Ana Cristina Morcos Elizondo, en su carácter de Representante Propietario del Partido

Acción Nacional, presentó escrito ante esta Comisión Estatal Electoral, a fin de allegar una prueba superveniente al recurso mencionado, anexando un ejemplar de la sección Seguridad, (página nueve) del periódico "El Norte" de esa misma fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve.

De dicho escrito se advierte la siguiente prueba, la cual se reproduce a la letra:

H. COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EN EL ESTADO // PRESENTE.- // ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO, en mi carácter de Representante del Partido Acción Nacional en Nuevo León, personalidad que tengo acreditada dentro del Recurso de Revisión presentado por la suscrita en fecha 25-veinticinco de mayo de 2009-dos mil nueve, a las 18:29-dieciocho horas con veintinueve minutos, en contra del acuerdo tomado por la H. Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su sesión extraordinaria del 15-quince de mayo del año en curso, mediante la cual se determinó la integración de la Mesa Directiva de la Casilla número 412 Básica a instalarse en el referido Municipio de San Pedro Garza García, en específico la designación del C. Patricio Miguel O'Farrill González como Presidente de la misma; a fin de exponer lo siguiente: // Que con fundamento en el artículo 267 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, que esencialmente dice: "**Artículo 267.-** ...*En las resoluciones o sentencias, en ningún caso se tomarán en cuenta las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de las pruebas supervenientes, entendiéndose por tales **los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios** y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes de la celebración de la audiencia.*"; comparezco a fin de allegar la siguiente **prueba superveniente**: // **1.- PRUEBA TÉCNICA (1).**- Consistente desplegado publicado en el periódico el Norte de fecha 26-veintiséis de mayo de 2009-dos mil nueve, dentro de su sección seguridad, en la parte superior derecha de la página 09-nueve, que dice textualmente: // "**HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO**: //

Candidato a Diputado Local // en San Pedro Garza García, N.L. // Tal vez Usted no vea la realidad, pero enfrenta graves problemas como candidato a Diputado Local de Acción Nacional. Observe: // 1.- La empresa **INDUSTRIAS GESTA, S.A. DE .C.V., de la cual es accionista y Representante Legal, debe MILLONES DE PESOS a proveedores, Usted no lo puede negar, entre los cuales se encuentra una mujer, la señora Betsy Wang, quien, por confiar en Usted, ve dañado injustamente su patrimonio personal. Si pensó que la señora está indefensa, se equivoca; // 2.- No se advierte la congruencia en su actitud, pues pretende, según su lema de campaña, **rendir cuentas, explicar y justificar sus actos**, pero como ciudadano hace lo contrario; // 3.- La comunidad está recibiendo el mensaje de que Usted no enfrenta sus responsabilidades legales y morales, por lo cual el elector tendrá que preguntarse qué tan confiable puede ser su espíritu de servicio; // 4.- Si sus fallidos negocios están en crisis, ¿no sería mejor que utilice su valioso tiempo en rescatarlos, en vez de pretender resolver los de la ciudadanía?; // 5.- Se atreve a mostrar su rostro en cartelones de campaña junto a una persona confiable como el candidato Mauricio Fernández, buscando aceptación, pero sabiendo que Usted mismo actúa en forma cuestionable como ciudadano. Tal vez no le importa afectar a sus compañeros de fórmula electoral ¿o estará plenamente convencido de que el llamado “voto duro” lo llevará necesariamente al cargo que anhela? // **Le repito, escudarse en argucias no habla bien de Usted, Señor Candidato. Cumpla sus compromisos.** // Atentamente.- // Monterrey, N.L., 26 de mayo de 2009 // **Patricio O’Farril G. // Abogado // Responsable de la publicación // NOTA: Esta publicación no persigue fines políticos** Inserción Pagada”. // Acreditándose que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión en comento, el desplegado antes descrito no había sido publicado. // En consecuencia, en virtud de lo antes expuesto la probanza que se ofrece reúne el carácter de prueba superveniente según lo preceptuado en el citado artículo 267 de la Legislación Electoral Estatal, ya que como se asentó anteriormente el desplegado en comento no había sido publicado al momento de presentación del recurso, a saber: 25-veinticinco de mayo de 2009-dos mil nueve, misma que debe ser valorada en el momento procesal oportuno para ello, ya que con la misma queda completamente evidenciado que con la designación del C. Patricio O’Farril González, como Presidente de la Mesa**

Directiva de la casilla 412 básica en San Pedro Garza García, Nuevo León (materia del recurso de revisión), se transgreden los artículos 43 de la Constitución Política de Nuevo León y 3 de la Ley Electoral vigente en el Estado. // A mayor abundamiento, cabe precisar que con la probanza que se ofrece, se advierte una clara trasgresión además a los principios rectores de la función electoral como lo son la equidad, imparcialidad y objetividad, en detrimento de mi representado y del candidato a Diputado Local del Distrito 18 de Nuevo León, postulado por el Partido Acción Nacional, el C. Hernán Belden Elizondo, lo anterior al ser el responsable de la publicación el citado O'Farril G., quien a su vez fuera designado como Presidente de Mesa Directiva a instalarse en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. En este sentido, de prevalecer dicho nombramiento, estaríamos ante el supuesto que quien participará en la recepción, escrutinio y cómputo de los sufragios en una casilla de San Pedro Garza García, Nuevo León, sería quien ha manifestado públicamente su enemistad y animadversión al Candidato a Diputado Local por el Distrito 18 de Nuevo León, postulado por mi Representada. Esto, ante el contenido de los citados desplegados en los que incluso el C. O'Farrill González ataca y critica el lema de campaña del C. Hernán Antonio Belden Elizondo, haciendo referencia a su carácter de Candidato. // En función de lo anterior, se solicita se me tenga por presentando prueba superveniente dentro del expediente al rubro descrito, para que en el momento procesal oportuno sea desahogada, y finalmente se determine la revocación del nombramiento del C. Patricio Miguel O'Farrill González como Presidente de la Casilla 412 Básica a instalarse en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el próximo 05-cinco de julio del presente. // **PROTESTO LO NECESARIO** // Monterrey, Nuevo León, a 26 de mayo de 2009 // Rúbrica. -----

QUINTO.- Que en fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, el Comisionado Instructivo acordó admitir a trámite el Recurso de Revisión interpuesto por la C. Ana Cristina Morcos Elizondo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo emitido por la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García en su sesión extraordinaria del

día quince de mayo de dos mil nueve, por medio del cual se aprobó la integración de las Mesas Directivas de Casilla, en lo atinente a la designación del C. Patricio Miguel O'Farrill González como Presidente de la casilla 412 Básica a instalarse en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el próximo cinco de julio de dos mil nueve; se ordenó correr traslado de ley con las copias simples del escrito de demanda y demás anexos que se acompañan a la misma debidamente selladas y cotejadas, a los terceros interesados, "Partido Revolucionario Institucional", "Partido de la Revolución Democrática", "Partido del Trabajo", "Partido Verde Ecologista de México", "Convergencia, Partido Político Nacional", "Partido Socialdemócrata", "Nueva Alianza, Partido Político Nacional", "Partido Demócrata", "Partido Cruzada Ciudadana", coalición "Juntos por Nuevo León" y coalición "Unidos por Nuevo León" y a la Comisión Municipal Electoral señalada como responsable del acto recurrido, quienes tienen sus domicilios en sus respectivos recintos, para que dentro del término de setenta y dos horas, los primeros expresen lo que a sus derechos correspondieren, aportando las pruebas de su intención, y la segunda rinda un informe con justificación, apercibiendo a esta última de que, en caso de no contestar dentro del plazo legal, se presumirá cierta la resolución objeto de controversia; y se ordenó citar a las partes para el día tres de junio del año en curso, a las trece horas, con el fin de celebrar la audiencia de alegatos correspondiente, obrando glosadas en autos las notificaciones respectivas en los términos de ley.

SEXTO.- Que en fechas treinta y uno de mayo y primero de junio de dos mil nueve, vencido que fue el plazo otorgado en el acuerdo de admisión, no compareció ninguno de los terceros interesados en el presente recurso de mérito, dentro del plazo establecido para tal efecto, no obstante haber sido notificados en términos de ley.

SÉPTIMO.- En fecha treinta de mayo de dos mil nueve, se recibió el informe con justificación signado por la C. Claudia Patricia Varela Martínez, Comisionada Presidenta de la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León, y en el cual anexa certificación que la acredita como Comisionada Presidenta de la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León; copia certificada del nombramiento a favor del C. Patricio Miguel O'Farrill González como Presidente Propietario de la Mesa Directiva de Casilla básica correspondiente a la sección electoral 412; diecinueve copias certificadas de las convocatorias y un orden del día, recibidas por los diferentes partidos políticos acreditados ante la mencionada Comisión Municipal, respecto de la sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo del presente año, desarrollada en la referida Comisión Municipal; tres copias certificadas del acta de la cuarta sesión extraordinaria del mes de Mayo, realizada en la mencionada Comisión Municipal; y, copia certificada del acuerdo emitido por la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su sesión extraordinaria del día quince de mayo del presente año.

OCTAVO.- Que en fecha tres de junio de dos mil nueve, se celebró la audiencia de alegatos, acordada dentro de los autos del expediente en que se actúa, haciendo constar que no se recibió escrito de comparecencia por parte de los terceros interesados y en la referida audiencia no compareció la parte actora, ni representante de los terceros interesados; asimismo, se puso el asunto en estado de resolución.

En tal virtud, se procede a resolver dentro del término legal el Recurso de Revisión interpuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que conforme a los artículos 3, 66, 68, 81, fracción XXXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Estatal Electoral es competente para resolver el presente recurso administrativo de revisión.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo previsto en los artículos 239, fracción I, inciso b), párrafo 2, 242, 250, 253, párrafo segundo, 261, párrafo segundo, y de la Ley Electoral del Estado y 19, fracción I y III del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, el Comisionado Instructor está facultado para conocer, tramitar y proponer al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral la resolución correspondiente de los recursos de revisión interpuestos en contra de actos, omisiones o resoluciones de la Comisiones Municipales Electorales en la etapa de la preparación de las elección.

TERCERO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 256, fracción II de la Ley Electoral del Estado, el presente medio impugnativo es promovido por un sujeto legitimado para ello.

CUARTO: Que de acuerdo con los artículos 249, *in fine*, y 276, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, en el medio impugnativo interpuesto se hace constar el nombre de la recurrente (fracción I); se señala domicilio en la residencia de la Comisión Estatal Electoral para recibir notificaciones y quien en su nombre las pueda oír y recibir (fracción II); se acompañan documentos necesarios para acreditar la personería de la recurrente (fracción III); se señala a la autoridad responsable emisora del acto emitido (fracción IV); se precisa el

acto impugnado (fracción V); se expresan hechos y agravios (fracción VI); se ofrecen y aportan los elementos probatorios de su intención (fracción VII); y, consta la firma autógrafa de la recurrente (fracción VIII). Asimismo, consta que el recurso de revocación fue interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la lista de los funcionarios designados como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla. Por lo tanto, no se actualizó alguna causal de improcedencia contenida en el artículo 271 de la citada Ley Electoral, y además no apareció ni sobrevino alguna de las causales del referido artículo durante el procedimiento, por lo que no hubo lugar a dictar sobreseimiento.

QUINTO: Que conforme al acuerdo de admisión del recurso de revisión, de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, fueron admitidas por esta Instructoría las probanzas que la parte actora ofreció como de su intención, consistentes en:

I.- Respecto al escrito de fecha veinticinco de mayo del dos mil nueve:

1. Documental Pública, consistente en la copia simple de constancia emitida por esta Comisión Estatal Electoral mediante la cual la C. Ana Cristina Morcos Elizondo, acredita su personalidad.

2. Documental consistente en desplegado publicado en el periódico El Norte de fecha diecinueve de mayo del dos mil nueve, dentro de su sección local, en la parte superior derecha de la pagina numero seis, cuyo titulo dice: **“HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO:... ¿Cómo podrá convencer su lema de campaña “Rendición de cuentas, explicar y justificar nuestros actos”, si sus actos privados como empresario van en sentido contrario...”**

3. Documental.- Consistente en desplegado publicado en el periódico El Norte de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, dentro de su sección local, en la parte inferior izquierda de la pagina numero cuatro, cuyo titulo dice **“PATRICIO O’FARRIL G. – EN RESPUESTA A SU PUBLICACION DEL DIA DE AYER, LE MANIFIESTO LO SIGUIENTE:...”**.

4. Documental.- Consistente en desplegado publicado en el periódico El Norte de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, dentro de su sección local, en la parte inferior izquierda de la pagina número seis, cuyo titulo dice: **“HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO: candidato a Diputado Local por el Distrito 18 en San Pedro Garza García, N.L.”**

5. Documental.- Consistente en edición del Periodico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha veinte de mayo de dos mil nueve.

6. Presunción Legal y Humana, consistente en todo lo actuado y las presunciones en su doble aspecto legal y humano.

7. Presentación Oportuna de este Recurso.- El Recurso de Revisión se interpone en tiempo y forma legales dentro de los plazos que marca la Ley.

Ahora bien, lo procedente es calificar y valorar las pruebas anteriormente mencionadas; por lo tanto, en cuanto a las pruebas identificadas con los números 1 y 5, se considera que tienen valor probatorio pleno, por ser documentales públicas de acuerdo a lo estipulado por los artículos 262, fracción I, 262 BIS, fracción I, inciso b), y 267, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado. En lo tocante a las pruebas identificadas con los arábigos 2, 3, 4 y 6, de acuerdo con lo establecido por los artículos 262, fracción II y V, 262 BIS, fracción II, y 267, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado, se les otorga valor probatorio indiciario para los efectos del presente procedimiento, atendiendo al principio de la sana crítica, la verdad conocida y la experiencia. En cuanto al

punto número 7, se advierte que este no es un medio de convicción, sino más bien un argumento, por lo que en cuanto a su ofrecimiento se refiere, este se desestima, pues como ya se mencionó, el mismo no es una prueba de las que se encuentren contempladas en el artículo 262, *in fine*, de la Ley Electoral.

II.- En cuanto al escrito de fecha veintiséis de mayo del año en curso:

1.- **PRUEBA TÉCNICA(1)**.- Consistente desplegado publicado en el periódico el Norte de fecha 26-veintiséis de mayo de 2009-dos mil nueve, dentro de su sección seguridad, en la parte superior derecha de la pagina 09-nueve....:

Misma que a continuación se reproduce:

Martes 26 de Mayo del 2009 - EL NORTE SEGURIDAD 9

HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO:
**Candidato a Diputado Local
en San Pedro Garza García, N.L.**

Tal vez Usted no vea la realidad, pero enfrenta graves problemas como candidato a Diputado Local de Acción Nacional. Observe:

- 1.- La empresa **INDUSTRIALES GESTA, S.A. DE C.V.** de la cual es accionista y Representante Legal, debe MILLONES DE PESOS a proveedoras, Usted no lo puede negar, entre los cuales se encuentra una mujer, la señora Betsy Wang, quien, por confiar en Usted, ve dañado injustamente su patrimonio personal. Si pensó que la señora está indefensa, se equivoca;
- 2.- No se advierte la congruencia en su actitud, pues pretende, según su lema de campaña, **rendir cuentas, explicar y justificar sus actos, pero como ciudadano hace lo contrario;**
- 3.- La comunidad está recibiendo el mensaje de que Usted no enfrenta sus responsabilidades legales y morales, por lo cual el elector tendrá que preguntarse qué tan confiable puede ser su espíritu de servicio;
- 4.- Si sus fallidos negocios están en crisis, ¿no sería mejor que utilice su valioso tiempo en rescatarlos, en vez de pretender resolver los de la ciudadanía?;
- 5.- Se atreve a mostrar su rostro en cartelones de campaña junto a una persona confiable como el candidato Mauricio Fernández, buscando aceptación, pero sabiendo que Usted mismo actúa en forma cuestionable como ciudadano. Tal vez no le importa afectar a sus compañeros de fórmula electoral ¿o estará plenamente convencido de que el llamado "voto duro" lo llevará necesariamente al cargo que anhela?

Le repito, escudarse en argucias no habla bien de Usted, Señor Candidato. Cumpla sus compromisos.

Atentamente.-
Monterrey, N.L., 26 de mayo de 2009

Patricio O'Farrill G.
Abogado
Responsable de la publicación

NOTA: Esta publicación no persigue fines políticos. Inserción Pagada

Por lo que hace a esta última probanza que se ofrece y aporta como técnica, sin embargo en el acuerdo de admisión se acordó que lo correcto sería admitirla y desahogarla como documental privada, además, acorde a la fecha de la publicación del desplegado este medio de convicción surgió después del plazo legal en que debía aportarse como elemento probatorio, por lo que la promovente lo desconocía, no obstante se aportó antes de la celebración de la audiencia de ley respectiva; por lo tanto, lo procedente es admitirla como prueba supervenientes de conformidad con los artículos 262, fracción II, 262 BIS, fracción II y 267, párrafo tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado, por lo que se le otorga valor probatorio indiciario para los efectos del presente procedimiento, atendiendo al principio de la sana crítica, la verdad conocida y la experiencia.

Por otra parte, la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, al rendir su informe con justificación acompañó las siguientes constancias:

1. Documental Pública.- consistente en la certificación que la acredita como Comisionada Presidenta de la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León.
2. Documental Pública.- consistente en copia certificada del nombramiento a favor de Patricio Miguel O'Farrill González como Presidente Propietario de la Mesa directiva de casilla básica de la sección electoral 412.

3. Documental Pública.- consistente en diecinueve copias certificadas de las convocatorias y un orden del día recibidas por los diferentes partidos políticos acreditados ante la mencionada Comisión Municipal, de la sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo del presente año, desarrollada en la referida Comisión Municipal.

4. Documental Pública.- Consistente en tres copias certificadas del acta de la cuarta sesión extraordinaria realizada en la mencionada Comisión Municipal.

5. Documental Pública.- Consistente en copia certificada del acuerdo emitido por la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su sesión extraordinaria del día quince de mayo del presente año.

A las pruebas anteriormente mencionadas se les otorga valor probatorio pleno para los efectos del presente procedimiento, atendiendo al principio de la sana crítica, la verdad conocida y la experiencia, de conformidad con lo estipulado en los dispositivos 262, fracción I, 262 BIS fracción I, 267, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado.

SEXTO: En los términos del artículo 269 de la Ley Electoral del Estado, tenemos que la recurrente hace consistir su agravio en lo siguiente:

Que el acuerdo impugnado violenta los principios rectores de equidad, imparcialidad y objetividad establecidos en la Ley Electoral, particularmente el artículo 3 y 43; toda vez que el C. Patricio Miguel O'Farrill González fue designado por la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García como

integrante de la Mesa Directiva de Casilla, con el cargo de Presidente Propietario de la casilla 412 Básica; además de que ha realizado publicaciones en medios de circulación masivos, con desplegados que critican al candidato Hernán Antonio Belden Elizondo, postulado por el Partido Acción Nacional al cargo de Diputado Propietario del Décimo Octavo Distrito Local en el Estado (que corresponde a San Pedro Garza García), lo que a criterio de la quejosa pone de relieve la animadversión y enemistad entre el C. Patricio Miguel O´Farrill González y el candidato Hernán Antonio Belden Elizondo. Por tal motivo, consideran que tales circunstancias dejan de manifiesto un conflicto de intereses para desempeñar el puesto del C. Patricio Miguel O´Farrill González, el cual debe en su caso, respetar los principios rectores de la función electoral, tales como la equidad, imparcialidad y objetividad.

SÉPTIMO: En cuanto al marco normativo que rige en su caso las consideraciones a disenso, son los siguientes:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO

Artículo 3. El Estado a través de los organismos electorales y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos, son corresponsables de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos de esta Ley.

La equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, definitividad y transparencia son los principios rectores de la función electoral. Las autoridades del Estado, están obligadas a garantizar la efectividad del sufragio.

Artículo 106. Las Mesas Directivas de Casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se dividen los municipios; coparticipan en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

De los anteriores fundamentos podemos advertir las conclusiones siguientes:

1.- Que la obligación de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas, entre otras, consisten en *“...que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se dividen los municipios; coparticipan en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.”*

2.- Que son principios rectores de la función electoral, la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, definitividad y transparencia.

3.- Por lo tanto, se colige que todo funcionario electoral, incluyendo los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, deben respetar los principios rectores establecidos.

Del examen de las pruebas aportadas, consistentes entre otros, en los desplegados periodísticos, así como la presunción de haber publicado dichos desplegados en contra de un candidato, genera una duda razonable respecto del principio de imparcialidad en la actuación del funcionario electoral.

Con motivo del conflicto de intereses que se suscita entre dicho funcionario C. Patricio Miguel O’Farrill González y el referido candidato, ya que según ha quedado acreditado en autos a través de los desplegados de fechas veintidós y veintiséis de mayo del año en curso, publicados en el periódico local “El Norte”, dichos elementos a juicio de este órgano resolutor, constituyen críticas contra el candidato en cuestión, lo que hace presumir que dicha actitud, manifiesta una antipatía contra el candidato, por lo que tal circunstancia pudiere llegar a influir de forma negativa contra éste, y en contra del propio proceso electoral, al en su

caso infringir alguno o algunos de los principios rectores en materia electoral, tales como la equidad, objetividad o imparcialidad que deben guardar todos los funcionarios electorales, por lo que se considera fundado el agravio en cuestión, siendo procedente revocar el acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil nueve, donde designan a funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, únicamente en lo que respecta al C. Patricio Miguel O´Farrill González, con el cargo de Presidente Propietario de la casilla 412 Básica en San Pedro Garza García.

En atención a lo anterior, lo procedente es revocar el acuerdo emitido por la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García en su sesión extraordinaria del día quince de mayo de dos mil nueve, en lo que respecta únicamente al C. Patricio Miguel O´Farrill González, con el cargo de Presidente Propietario de la casilla 412 Básica en dicho municipio. En consecuencia, una vez aprobada la presente resolución, quedará revocado el nombramiento por el cual se designó al C. Patricio Miguel O´Farrill González como Presidente de la casilla Básica sección 412.

Por tal motivo, en términos del artículo 108 de la Ley Electoral, la Comisión Municipal Electoral deberá designar a un nuevo funcionario de casilla que reúna los requisitos de ley, privilegiando para ello la lista de reserva de los ciudadanos insaculados.

Se deberá notificar la presente resolución a la C. Ana Cristina Morcos Elizondo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en el domicilio señalado en su escrito de recurso, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

También se deberá notificar la presente resolución a los demás partidos políticos y coaliciones registradas ante esta Comisión Estatal Electoral, por conducto de sus representantes acreditados ante este organismo, para los efectos legales a que haya lugar.

Igualmente se deberá notificar vía oficio a la Comisión Municipal Electoral la presente resolución.

En razón de lo anterior, el presente proyecto de resolución se propone al Pleno de esta Comisión Estatal Electoral, para su revisión y aprobación en su caso, a fin de resolver el Recurso de Revisión, identificado con la clave RRS-004/2009, en los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 42, 43 y 45 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 1, 3, 66, 68, 81, fracciones I y XXXIV, y 242 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 19, fracción I del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se resuelve:

PRIMERO: Es fundado el agravio expresado por la C. Ana Cristina Morcos Elizondo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en el presente recurso de revisión. En consecuencia,

SEGUNDO: Se revoca el acuerdo emitido por la H. Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García en su sesión extraordinaria del día quince de mayo de dos mil nueve, sólo en lo que respecta a la designación del C. Patricio Miguel

O'Farrill González, con el cargo de Presidente de la Mesa Directiva de Casilla correspondiente a la casilla Básica 412.

TERCERO: La Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León, deberá designar a un nuevo funcionario de casilla que reúna los requisitos de ley, privilegiando para ello la lista de reserva de los ciudadanos insaculados, en términos del artículo 108 de la Ley Electoral.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la C. Ana Cristina Morcos Elizondo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en el domicilio señalado en su escrito de recurso, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los demás partidos políticos y coaliciones registradas ante esta Comisión Estatal Electoral, por conducto de sus representantes acreditados ante este organismo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese vía oficio a la Comisión Municipal Electoral referida la presente determinación.

Revisada y analizada que fue la presente resolución por el H. Pleno, la aprueban por unanimidad los Comisionados Ciudadanos que integran el quórum de la presente Sesión Extraordinaria conforme a los artículos 76 y 78, fracción III de la Ley Electoral del Estado, Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, en su carácter de Presidente; Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González, en su carácter de Secretario; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck, en su carácter de Primer Vocal; Lic. Mauricio Farías Villarreal en su carácter de Segundo Vocal; y, Dra.

Graziella Fulvi D’Pietrogiacomo, en funciones de Tercer Vocal; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 82, fracción VIII y 83, fracción VI de la Ley Electoral del Estado y 48 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado.- Conste.-

Lic. Eduardo Servando Guerra Sepúlveda
Presidente

Dr. Víctor Aurelio Zúñiga González
Secretario